



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



16 AGO. 2017

Señor(a)
DAVID CASTILLO BAUTE
CALLE 6ª NUMERO 3-17 OFICINA 507
CARTAGENA - COLOMBIA
obrasmaqyeq@yahoo.com

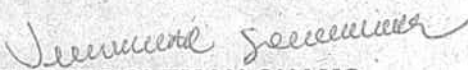
5-004403

Referencia: AUTO No. 00001145 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO. Acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

PROYECTO: GISSEL PALACIO- KAREM ARCÓN - SUPERVISOR
REVISÓ: LILIANA ZAPATA GARRIDO - SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL
EXP SIN ABRIR

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



140

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001145

DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL"

La Suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1287 de 2014, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO.

Antecedentes:

Que mediante escrito radicado N° 4073 de 16 de mayo de 2017, el señor David Castillo Baute, en su calidad de representante legal de la sociedad Obras Maquinarias y Equipos Tres A S.A.S- OME3A SAS, identificada con el NIT. 830031936-2, solicito ante esta Corporación conceptualización acerca de los permisos ambientales, requeridos para la ejecución de obras de rehabilitación y optimización de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales (PTAR) para los municipios de Campo de la Cruz y Santa Lucía-Atlántico, anexando la siguiente documentación:

- Planos en PDF del proyecto
- Fotos de la laguna
- Fotos del lodo para la disposición de lodos

Seguidamente mediante radicado N° 3419 de 5 de julio de 2017, esta Entidad procedió a dar respuesta al escrito radicado mencionado anteriormente, solicitando la siguiente información o documentación:

1. Con relación a la disposición de los lodos extraídos de las lagunas de oxidación de los municipios de Campo de la Cruz y Santa Lucía, deberán tener una serie de condiciones técnicas y legales para que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, emita algún tipo de autorización para dicha actividad:

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de la sociedad Obras Maquinarias y Equipos S.A.S- OME3A SAS.
- Cedula del representante legal de la empresa de la sociedad Obras Maquinarias y Equipos S.A.S- OME3A SAS.
- Matricula inmobiliaria del predio donde se llevara a cabo la disposición final de los lodos
- Autorización del dueño del predio donde se permite la disposición de lodos
- Cronograma de actividades de la ejecución de las obras.
- Descripción detallada de las actividades a llevar a cabo y tiempo de ejecución.
- Copia del contrato 069 de 2017, que tiene por objeto ejecución de obras de rehabilitación y optimización de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales (PTAR) para los municipios de Campo de la Cruz y Santa Lucía-Atlántico
- El área donde se va a llevar a cabo la disposición del lodo deberá contar con una geomebrana que impida la contaminación del suelo

2. Con relación a los trabajos de optimización en las lagunas de oxidación, se deberán tener una serie de condiciones técnicas y legales para que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, emita algún tipo de autorización para dicha actividad:

- Diseños y memorias de cálculo de todas las estructuras a construir.
- Cronograma de actividades de la ejecución de las obras.

lapat

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL"

- Descripción detallada de las actividades que se van a llevar a cabo y tiempo de ejecución.

Posteriormente, mediante escrito recibido por esta Corporación, el día 19 de julio de 2017 y radicado bajo el número 0006408 -2017, el señor David Castillo Baute, en su calidad de representante legal de la sociedad Obras Maquinarias y Equipos TRES A S.A.S- OME3A SAS, identificada con el NIT. 830031936-2, presentó para su evaluación la documentación relacionada con el proyecto de ejecución de obras de rehabilitación y optimización de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales (PTAR) para los municipios de Campo de la Cruz y Santa Lucía- Atlántico, solicitada mediante radicado N° 3419 de 5 de julio de 2017, allegando los siguientes documentos a saber:

- **Disposición final en las lagunas de oxidación de santa lucia y campo de la cruz:**
 - Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de la sociedad Obras Maquinarias y Equipos S.A.S- OME3A SAS
 - Cedula del representante legal de la empresa de la sociedad Obras Maquinarias y Equipos S.A.S- OME3A SAS.
 - Matricula inmobiliaria del predio donde se llevara a cabo la disposición final de los lodos.
 - Cronograma de actividades de la ejecución de las obras.
 - Descripción detallada de las actividades a llevar a cabo y tiempo de ejecución.
 - Copia del contrato 069 de 2017, que tiene por objeto la ejecución de obras de rehabilitación y optimización de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales (PTAR) para los municipios de Campo de la Cruz y Santa Lucía- Atlántico.
- **Trabajos de optimización en las lagunas de oxidación**
 - Diseños y memorias de cálculo de todas las estructuras a construir.
 - Cronograma de actividades de la ejecución de las obras.
 - Descripción detallada de las actividades que se van a llevar a cabo y tiempo de ejecución.

Que mediante radicado con el número 6613 del 26 de julio de 2017, el Fondo de Adaptación radico el oficio E- 2017 -016491 dirigido al Secretario del Interior de la Alcaldía Municipal de Santa Lucía, relacionado con las Obra necesarias para la rehabilitación y adecuación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales de los municipios de Campo de la Cruz y Santa Lucía, departamento del Atlántico – Etapa 1 radicado N° R- 2017 -017083 del 28 de junio de 2017, y suscrito por el Asesor III Sectorial Agua Potable y Saneamiento Básico, Dr RODRIGO ANGULO RINCON – Fondo de Adaptación. En el cual se comunica lo siguiente:

"(...) Para una segunda etapa de ejecución para el sistema de alcantarillado, quedo pendiente por ejecutar la rehabilitación del sistema de tratamiento de aguas residuales (existentes), una vez se dispusiera de los documentos de legalización predial a nombre del municipio, de los predios donde se ejecutarían las obras correspondiente para garantizar su funcionalidad (...)"

Que revisados los archivos de la Corporación, se pudo verificar que los Municipios de Campo de la Cruz y Santa Lucía- Atlántico, presentaron ante esta Corporación el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV) respectivamente, siendo estos aprobados mediante las Resoluciones 727 de 2010 y Resolución 527 de 2007.

lapda

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL"

Que en la actualidad se verificó que mediante radicado 5206 del 15 de junio de 2017, y complementado con el radicado 6638 del 27 de julio de 2017, el Municipio de SANTA LUCIA,- Atlántico, solicitó la evaluación y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV) encontrándose a la fecha en trámite para la correspondiente admisión.

Así mismo, mediante el auto N° 867 del 20 de Junio de 2017, y el informe técnico N° 1187 de noviembre de 2016, esta autoridad ambiental requiere al Municipio de CAMPO DE LA CRUZ, el reajuste y reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos, así mismo el cronograma de obras e inversiones, contemplados en la Resolución 527 de 2007.

Así las cosas, se considera pertinente resaltar que estos procesos de optimización de los sistemas de tratamiento (laguna de oxidación), están incluidos en los requisitos y parámetros establecido por el artículo 4 de la Resolución N°1433 de 2004, modificada por la Resolución N° 2145 de 2005¹. Referentes a la documentación necesaria para la presentación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos. (PSMV)

Que revisada la información de la obra a realizar, se verifico que no requiere de licenciamiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.2.32., del Decreto 1076 de 2015; sin embargo, dicha obra tiene la capacidad de generar impactos al medio ambiente, situación que procederá a ser evaluada por personal técnico de la misma Subdirección. Teniendo en cuenta lo anterior, se dará impulso al trámite de su solicitud y luego de realizada la visita de inspección técnica, se conceptualizara sobre la viabilidad ambiental de la misma. Lo anterior, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal, las consideraciones y condicionamientos establecidos en el presente Acto Administrativo.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...". Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

¹ Que la Resolución 1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargada al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

² ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción. (...).

lapal

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL"

Que el Decreto 1287 de 2014 "Por el cual se establecen criterios para el uso de los biosólidos generados en plantas de tratamiento de aguas residuales municipales" el cual establece lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer los criterios para el uso de los Biosólidos producidos a partir de los lodos generados en las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales."

Parágrafo. Este decreto no aplica a los lodos que tengan características de peligrosidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente decreto aplica a todas las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado en el componente de tratamiento de aguas residuales municipales como productores de biosólidos así como a los distribuidores y a los usuarios de los mismos en el territorio nacional.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la adecuada interpretación de este Decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

(...) Estabilización de lodos: proceso que comprende los tratamientos destinados a controlar la degradación biológica, la atracción de vectores y la patogenicidad de lodos generados en las plantas de tratamiento de aguas residuales municipal acondicionándolos para su uso o disposición final.

Materiales de complemento o mezcla para el biosólido: son aquellos materiales que cuentan con propiedades para mejorar las características del biosólido., pueden provenir de procesos de compostaje, humificación o lombricultura.

Lodo: suspensión de un sólido en un líquido proveniente del tratamiento de aguas residuales municipales. (...).

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.17 del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

hacat

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL"

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *"Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general."*

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluaciones y seguimientos de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 del 2016 establece: 1- El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para realizar la tarea propuesta. 2-El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. 3- El valor total de los análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. 4- Porcentaje de gastos de administración que sea fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o por las normas vigentes de la materia.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo al moderado impacto de la Tabla N° 39 de la citada Resolución, es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, y con el incremento IPC del correspondiente año, autorizado por la Ley:

Instrumentos de control	Total
Otros instrumentos de control ambiental	\$ 2.869.466,77

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la sociedad Obras Maquinarias y Equipos TRES A S.A.S- OME3A SAS, identificada con el NIT. 830031936-2, representada legalmente por el señor David Castillo Baute, o quien haga sus veces, relacionada con la viabilidad ambiental de las obras de rehabilitación y optimización de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales (PTAR) para los municipios de Campo de la Cruz y Santa Lucía- Atlántico.

lapat

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL"

PARAGRAFO. La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario y/o personal de apoyo para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO: La sociedad Obras Maquinarias y Equipos TRES A S.A.S- OME 3A SAS, identificada con el NIT. 830031936-2, representada legalmente por el señor David Castillo Baute, debe cancelar la suma correspondiente a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.869.466,77)** por concepto de evaluación de la solicitud presentada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorguen o no el permiso o autorización ambiental la sociedad Obras Maquinarias y Equipos TRES A S.A.S- OME 3A SAS, identificada con el NIT. 830031936-2, representada legalmente por el señor David Castillo Baute deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La sociedad Obras Maquinarias y Equipos TRES A S.A.S- OME3A SAS, identificada con el NIT. 830031936-2, representada legalmente por el señor David Castillo Baute, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles, para efectos de dar continuidad al trámite que se admite.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

haya

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001145 DE 2017

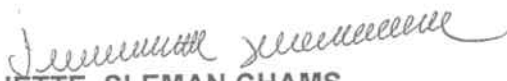
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL"

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

15 AGO. 2017

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION(C)

lapak
PROYECTÓ: GISSEL PALACIO- KAREM ARCON -SUPERVISORA
REVISÓ: LILIANA ZAPATA GARRIDO - SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL
EXP SIN ABRIR